

COPIA
DE LA ESCRITURA DE

Venta judicial de oficio de escribano

Otorgada por

D. Juan Antonio Castro

A favor de

D. Francisco Sánchez Lemus

Ante

D. Bernabé Morillas Martínez
Escribano público

Manuel Rodrigo Figueroa

Yo el infrascripto escribano mayor de SM del Ayuntamiento de esta ciudad de Andújar, certifico y doy fe:

Que ante la Real Justicia, por mi oficio y presencia del notario de reinos D. Manuel García Rus, se han seguido autos a pedimento de **D. Francisco Sánchez Lemus**, bachiller en derecho civil, de esta vecindad, contra **D. Juan Antonio Castro**, del mismo domicilio, sobre el cumplimiento de la promesa de contrato de venderle una escribanía pública, los cuales tuvieron inicio el 08/07/1803. Y cuya escritura de promesa de venta otorgaron el 15/05/1803, ante el escribano D. Bernabé Morillas Martínez.

Pedimento

D. Francisco Sánchez Lemus, bachiller en derecho civil por la Imperial Universidad de Granada, mayor de 25 años, ante VS, digo:

Que **D. Juan Antonio Castro**, escribano público de esta ciudad, el 15/05/1803, trató venderme la escribanía de su propiedad, con las condiciones de que yo tenía que ponerle al corriente los pagos de los réditos del censo que este oficio tiene a favor del **Convento del Carmen**, que en el día son cerca de 200 ducados (por 3 años y medio) y además los réditos que se devenguen hasta que se verifique la venta y en el caso de estar satisfechos dichos réditos por su padre **D. Juan Manuel Castro**, le había de devolver la cantidad, para no perjudicar su legítima en caso del óbito de su padre.

También se condicionó que yo debía obtener licencia del reverendo padre provincial de dicha orden, a fin de dejar libres las hipotecas que para el pago del censo dio **D. Juan Manuel Castro**, cuando compró el citado oficio de la viuda y herederos de **D. Vicente López Molina**, hipotecando yo otras para su afianzamiento.

Tratando de cumplir a lo que estaba obligado, dispuse obtener licencia del reverendo provincial para la sustitución de sus hipotecas por las nuevas, lo que se consiguió el 25/06/1803. Después pasé al referido convento y avistándome con el reverendo prior, junto con mi padre, hablamos sobre el particular y quedamos concertados en poner por hipotecas una casa principal, sita en la calle Colladas, que heredé por mi legítima materna y esta apreciada en 33.900 reales, con lo cual se contentó y quedó satisfecho.

Evacuada esta diligencia, inmediatamente se lo participé a **D. Juan Antonio Castro**, a quien le combine para el otorgamiento de la escritura de venta. Y al efecto **D. Juan**, pasó al convento para el dicho otorgamiento, llevando consigo los títulos de propiedad que tiene de la escribanía, pero no hubo logro, por estar la comunidad en sus actos religiosos, los que no podían interrumpirse. Y como nuestro asunto no era de necesidad urgente, accedimos a que el contrato se celebrara el 29/06/1803, a las 11 de la mañana, en el cual supe, antes de la cita, por el mismo **D. Juan**, su ánimo arrepentido y que de ningún modo accedía ni quería dar el otorgamiento.

Quedé sorprendido, habiendo estado el día anterior tan dispuesto a ello. Viendo su resolución y para conseguir el cumplimiento de esta estipulación no había otro remedio que demandarle judicialmente, recurro por este escrito al Tribunal, para que tenga efecto e inmediata ejecución el contrato.

Y por tanto a VS, suplico, que habiendo presentado dicha escritura y licencia, junto la cantidad consignada de 2.200 reales y la aprobación de la nueva hipoteca, se sirva mandar que **D. Juan Antonio Castro**, concurra inmediatamente al otorgamiento de la escritura de venta del oficio que posee.

Andújar 8 de Julio de 1803

D. Francisco Sánchez Lemus = licenciado D. José Garzón.

Notificación

Trascurrido el término ordinario de la contestación y no habiéndola practicado **D. Juan Antonio Castro**, presentó **D. Francisco Sánchez**, el 15/07/1803, un pedimento solicitando se le dejara al demandado cédula de memoria por escrito conteniendo lo necesario de la demanda, a fin de que dejándola en su casa a su criados o en la de los vecinos, se hubiese por notificado. Lo que se mandó el mismo día y siguiente, y el 21/07/1803, dijo:

Que habiendo sabido su padre, que había celebrado la escritura de promesa, no lo tomó a bien, habiendo un gran disgusto, por lo que no viene a otorgar la escritura de venta y por no estar hecha la promesa con arreglo a una Real Orden, que dispone el modo de traspasar los oficios enajenados de la Corona y las solemnidades que ha de tener.

Pedimento

Por otro pedimento de **D. Francisco Sánchez**, suplicó certificasen los siguientes escribanos:

- **D. Manuel García**, como era cierto que habiéndole notificado a **D. Juan Antonio Castro**, el auto de demanda, pasó a su casa con un escrito en que pedía asignase el tribunal, día y hora para el otorgamiento de la escritura y por no residir el Corregidor en esta ciudad, lo volvió a recoger y después no lo entregó, subsistiendo en omisión.
- **D. Cristóbal Valero**, sobre ser cierto que habiéndole avisado el 23/07/1803, para que pasase a la casa de **D. Juan Antonio Castro**, con el objeto de solemnizar la escritura, y estando constituido en ella, llegado el caso de estampar la minuta, en cuyo acto el citado **Castro**, se levantó de una silla y tomando las llaves y el título de propiedad de su oficio, manifestó ser mejor dirigirse al **convento del Carmen**, en donde de una vez podía celebrar la citada escritura. Y en efecto habiendo salido todos hacia el convento, menos **Castro**, que expresó iría inmediatamente, lo que no ejecutó y sí regresó a su casa y vistiendo con ropa de monte y tomando una escopeta se fue al campo, según noticias de varias personas que lo vieron.
- **D. Juan Mora**, sobre que habiendo venido la licencia del provincial para liberar las hipotecas, pasaron a dicho convento a otorgar la solicitada escritura de venta, lo que no tuvo efecto por hallarse la comunidad en su precisos actos, pero quedaron todos citados volver al día siguiente, en el cual dejó **Castro**, a todos burlados, pues a pesar de haber prometido volver, no lo hizo.

Finalmente suplicó **D. Francisco Sánchez**, que fray **José Bergillos**, declarase si era cierto que habiendo conferenciado con **D. Juan Antonio Castro**, sobre el presente litigio, le manifestó que su ánimo solo era incomodar y que la causa se había de seguir en rebeldía, aunque le constaba la obligación que había constituido.

Fallo

Vistos los autos que la parte de **D. Francisco Sánchez** ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda como probar la conveniencia y que **D. Juan Antonio Castro** no la ha practicado. Por lo que uno y otro así lo declaro, lo mismo que por hecha y celebrada la venta del oficio de escribano.

Y mando, se otorgue al referido oficio a **D. Francisco Sánchez** y no ejecutándolo, se le otorgará judicialmente en la forma acostumbrada. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgado, así lo pronuncio, firmo y mando con expresa condenación de costas al predicho **D. Juan Antonio Castro**.

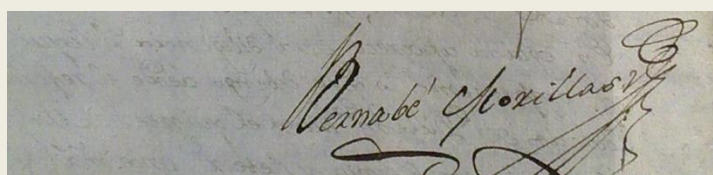
Andújar, 1 de Septiembre de 1803
D. José Guillen de Toledo

En la ciudad de Andújar en el referido día, por D. José Guillen de Toledo, corregidor, se dio y Manuel Albertos, de esta vecindad. Guillen = Ante mí = Manuel García Rus.

Liquidación

En la ciudad de Andújar, a 13/09/1803, yo el escribano en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior, paso a formar la liquidación de costas causadas en este expediente:

Concepto	Reales
Minuta del corregidor D. José Guillen de Toledo, por sus derechos de firmas.	82
Minuta del abogado D. José Garzón, por los pedimentos dados por parte de D. Francisco Sánchez.	166
Minuta del oficio por todas las diligencias obradas.	285
Por el papel suplido del sello 2º y 4º.	70
Total	603



=====

D. José Guillén de Toledo, del consejo de SM, alcalde honorario del crimen de la Real Audiencia de Valencia, corregidor, capitán de guerra y subdelegado de la Real Hacienda, digo:

Que ante mí y por oficio del infrascripto escribano, se han seguido autos a pedimento de **D. Francisco Sánchez Lemus** contra **D. Juan Antonio Castro**, a consecuencia de una escritura de promesa de venta de un oficio de escribano. Y por sentencia se mandó que, **D. Juan Antonio** debía otorgar su venta y al no presentarse, se procede la venta por el ministerio judicial, con arreglo a lo prevenido.

En virtud de lo cual a nombre del citad **D. Juan Antonio Castro** y en nombre de la real jurisdicción que ejerzo, otorgo:

Que vendo a **D. Francisco Sánchez Lemus**, el dicho oficio de escribano público de esta ciudad con todos los instrumentos y papeles que le pertenecen, sus regalías, usos y servidumbres le corresponda. Con la carga de un censo de 20.000 reales a favor del **convento del Carmen** de esta ciudad. Hipotecando en su seguridad bienes suficientes libres de cargas.

En testimonio de lo cual otorgo la presente ante el escribano y testigos Andrés Gómez, Jerónimo Pallares y Manuel Albertos, vecinos de la ciudad.

Andújar 14 de Septiembre de 1803

